



Referencia: Demanda Verbal 520013103002 – 2021 – 00039 – 00
Demandante: Carmen Emilia Vallejo
Demandado: Hospital Civil Pasto Salud E.S.E.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Carmen Emilia Vallejo, por conducto de apoderado judicial, propone demanda verbal frente al Hospital Civil Pasto Salud E.S.E.

Para resolver se considera:

La demandante Carmen Emilia Vallejo, pretende que se condene al Hospital Civil Pasto Salud E.S.E., con ocasión de la negligencia, omisión y demás fallas en el servicio prestado el día 30 de septiembre de 2018.

De la revisión de la demanda y anexos, el Juzgado advierte a la parte activa al elaborarla ha incurrido en algunas incorrecciones que deben subsanarse en el término legal.

1º.- No se indica el NIT del Hospital Civil Pasto Salud E.S.E, tampoco quien es su representante legal con su documento de identificación requisito exigido por el numeral 2º, del artículo 82 del C. G. del Proceso.

2º.- Tampoco acredita la existencia y representación del Hospital Civil Pasto Salud E.S.E. (*núm. 2 del Art. 84 y Art. 85 Ibidem*).

3º.- Revisado el memorial poder se observa que se han conferido facultades para demandar al Hospital Civil Pasto Salud E.S.E., contrariando el mandato otorgado. (*Art. 2157 C.C.*).

4º.- Jaime Gustavo Rezabala García y Renzo Jerónimo Rezabala Vallejo, en calidad de esposo e hijo de la demandante Carmen Emilia Vallejo, no están facultados para actuar como demandantes, repárese en que el mandatario judicial carece de facultades y para el caso del menor de edad es preciso informar sobre quien ostenta su representación y acreditar suficientemente tal afirmación, esto tanto en el mandato como en la demanda.

5º.- De la revisión de los anexos se verifica que la parte activa no acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (*Núm. 7 del Art. 90 C.G.P.*), requisito que debe cumplirse antes de acudir a la jurisdicción.

6º.- Debe indicarse la dirección física y canal digital de cada uno de los demandantes, sin que sea suficiente con el del apoderado judicial. Téngase en cuenta el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.



7°.- Si bien cuantifica los perjuicios materiales, es preciso revisar las sumas establecidas en forma tal que permita concluir que se han tasado en forma razonada tal como lo exige el artículo 206 del C. G. del Proceso, téngase en cuenta que deben señalarse bajo juramento. En cuanto a los morales estos deben ser solicitados bajo los parámetros jurisprudenciales que les sirven de guía para su tasación.

8°.- La parte activa solicita que se “llame en garantía a la empresa de seguros encargada de las pólizas de responsabilidad civil de las profesionales de la salud pertenecientes a la ESE Pasto Salud Hospital Civil”, actuación que le corresponde adelantar a quien ostente la condición de contratante, previa acreditación del vínculo jurídico y con el cumplimiento de los requisitos de forma exigidos por la ley procesal civil.

Con base en lo anterior, no queda más que inadmitir la demanda para que sea subsanada en el término legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda verbal propuesta por Carmen Emilia Vallejo frente al Hospital Civil Pasto Salud E.S.E, por lo consignado en la parte motiva de este auto.

Segundo. Conceder el término de cinco días para que subsanen las irregularidades anotadas (*Art. 90 C.G.P.*).

Tercero. Reconocer personería al abogado Milton César Tovar Reina, identificado con la cédula de ciudadanía número 98382953 expedida en Pasto (N) y tarjeta profesional No. 320555 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto en representación de la demandante Carmen Emilia Vallejo, según las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PASTO

Notifico la providencia que antecede
Por estados para verificarse en la página:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-e-pasto>

HOY: 03 DE MARZO DE 2021

Liliana Santacruz Mesías
Secretaria